

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571523000045**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 310571523000045, en la cual requirió:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, A USTED, TENGO A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS- FRACCIÓN VII., 133, 134 Y 135 -BIS DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL APOYO OTORGADO POR SU GOBIERNO POR SUBSIDIO EN CONCEPTO DE "GASTO FAMILIAR" Y/U "OTROS CONCEPTOS", INCLUYENDO EN LA MISMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO:*

- I.-EL OBJETIVO;*
- II.- LA POBLACIÓN OBJETIVO;*
- III.- LA COBERTURA;*
- IV.- LA TEMPORALIDAD DE LA APLICACIÓN;*
- V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, LOS CUALES SERÁN LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, SIN QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA EXCESIVA DIFICULTAD O UN COSTO SUPERIOR AL BENEFICIO APORTADO;*
- VI.- LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;*
- VII.- LOS SUBSIDIOS O AYUDAS, EN NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO;*
- VIII.- LAS INSTANCIAS EJECUTORAS;*
- IX.- LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE DIRIJA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SU CASO;*
- X.- LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, QUE DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LOS TRÁMITES, LA FORMA DE REALIZARLOS Y LOS PLAZOS PARA SU*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

REALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LAS PREVENCIÓNES Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EJECUTORA;

XI.- LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;

XII.- LOS INDICADORES INCORPORADOS A LA MATRIZ DEL PROGRAMA Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;

XIII.- LA PERIODICIDAD Y EL MECANISMO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS;

XIV.- LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS O AYUDAS EN SU CASO;

XV.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y

XVI.- LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SUBSIDIO O AYUDA, LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS, LOS MODELOS DE CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO ANEXO O INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

XVII.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 QUE TUVIERON A BIEN SERVIR LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ADECUADO USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

XVIII.- LISTA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XVIX. LISTA DE LOS CONCEPTOS POR EL CUAL SE LE OTORGÓ FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XX.- LISTA Y/O RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE EL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$30, 000, 000. 00), QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGÓ A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, DURANTE EL PERIODO 2020.

XXI.- TIPOS DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XXII.- QUÉ DEPENDENCIA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO POR APOYO SOLIDARIO DURANTE EL PERIODO 2021 U OTROS.

XXIII.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LAS

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

*PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O  
CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022.*

*XXIV.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE  
APLICAR EL COBRO POR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PERSONA  
MORAL CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y  
2022" (sic)*

**SEGUNDO.** El día tres de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000045, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

*SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN  
XXII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LE  
COMUNICO QUE ESTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENTRE  
OTRAS COSAS SE ENCARGA DE ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD  
CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE  
ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA  
PRESUPUESTARIO 515. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
PÚBLICO, LA CUAL SE ENCUENTRA A CARGO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE  
DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA POR EL MISMO INSTITUTO,  
POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE  
PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE  
CONSULTARLA:*

*HTTPS://MOVILIDAD.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PROGRAMA-APOYO-  
AL-GASTO-FAMILIAR*

*EN LA CUAL PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON  
LO SOLICITADO.*

*POR OTRA PARTE Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136 DE LA  
ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE TAMBIÉN  
PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO, ES  
PRECISAMENTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO  
TERRITORIAL (IMDUT), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO  
17/2018 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

URBANO TERRITORIAL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO, ES DISEÑAR, EVALUAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD, ASÍ COMO COORDINAR ACCIONES CON AUTORIDADES, ENTRE OTROS, LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LO CUAL, SERÁ EJECUTADO POR EL INSTITUTO, DE IGUAL FORMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 Y 31, FRACCIONES V Y IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE CUENTA CON UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO, ASIMISMO, CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ENCARGADA DE VIGILAR LA ESCRITA OBSERVANCIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE; ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 63 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO DE LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES EL MENCIONADO INSTITUTO QUIEN PUDIESE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT) A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN...

..."

TERCERO. En fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 82, 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE FECHA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO..."

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veinte de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/135/2023, de fecha dos de mayo del presente año y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial pues manifestó que se determinó la notoria incompetencia, toda vez que la información solicitada no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571523000045, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la parte recurrente solicitó:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, A USTED, TENGO A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS- FRACCIÓN VII., 133, 134 Y 135 -BIS DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL APOYO OTORGADO POR SU GOBIERNO POR SUBSIDIO EN CONCEPTO DE "GASTO FAMILIAR" Y/U "OTROS CONCEPTOS", INCLUYENDO EN LA MISMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO:*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

- I.- EL OBJETIVO;
- II.- LA POBLACIÓN OBJETIVO;
- III.- LA COBERTURA;
- IV.- LA TEMPORALIDAD DE LA APLICACIÓN;
- V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, LOS CUALES SERÁN LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, SIN QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA EXCESIVA DIFICULTAD O UN COSTO SUPERIOR AL BENEFICIO APORTADO;
- VI.- LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;
- VII.- LOS SUBSIDIOS O AYUDAS, EN NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO;
- VIII.- LAS INSTANCIAS EJECUTORAS;
- IX.- LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE DIRIJA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SU CASO;
- X.- LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, QUE DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LOS TRÁMITES, LA FORMA DE REALIZARLOS Y LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LAS PREVENCIÓNES Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EJECUTORA;
- XI.- LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;
- XII.- LOS INDICADORES INCORPORADOS A LA MATRIZ DEL PROGRAMA Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;
- XIII.- LA PERIODICIDAD Y EL MECANISMO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS;
- XIV.- LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS O AYUDAS EN SU CASO;
- XV.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y
- XVI.- LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SUBSIDIO O AYUDA, LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS, LOS MODELOS DE CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO ANEXO O INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.
- XVII.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 QUE TUVIERON A BIEN SERVIR LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ADECUADO USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.
- XVIII.- LISTA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.
- XIX. - LISTA DE LOS CONCEPTOS POR EL CUAL SE LE OTORGÓ FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XX.- LISTA Y/O RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE EL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$30, 000, 000. 00), QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGÓ A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, DURANTE EL PERIODO 2020.

XXI.- TIPOS DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XXII.- QUÉ DEPENDENCIA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO POR APOYO SOLIDARIO DURANTE EL PERIODO 2021 U OTROS.

XXIII.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022.

XXIV.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE APLICAR EL COBRO POR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PERSONA MORAL CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022" (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha veintisiete del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
  - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
  - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...  
ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:  
...  
II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...  
ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

Asimismo, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

“...  
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

**CAPÍTULO II**

**ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES**

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**a) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

...

**E) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.**

...

**ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

**V. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADOS POR EL INSTITUTO.**

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE**  
EL DIRECTOR DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

**V. CONOCER SOBRE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

**VI. VIGILAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

...”.

Por su parte el Decreto 435/2021 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público., señala:

“...

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO AL GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO AL GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO”, TIENE POR OBJETIVO QUE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO TENGAN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU DESPLAZAMIENTO, A TRAVÉS DEL PAGO A PERSONAS OPERADORAS, PARA GARANTIZAR UNA TARIFA ACCESIBLE.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, SE ENTENDERÁ POR:**

...  
**III. INSTITUTO:** EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...  
**ARTÍCULO 17. INSTANCIA EJECUTORA**

EL INSTITUTO SERÁ LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. PARA TAL EFECTO, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES**

EL INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROGRAMA.

II. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.

- III. DIFUNDIR Y PROMOVER EL PROGRAMA, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. ATENDER Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS PERSONAS OPERADORAS INTERESADAS EN ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA.
- V. RECIBIR Y SISTEMATIZAR LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LAS PERSONAS OPERADORAS INTERESADAS EN ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA.
- VI. DETERMINAR EL TIPO Y LA FORMA DE PAGO QUE DEBA REALIZARSE A FAVOR DE LAS PERSONAS OPERADORAS BENEFICIARIAS.
- VII. PROGRAMAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA ASÍ COMO AUTORIZAR Y EFECTUAR EL PAGO QUE DEBA REALIZARSE A FAVOR DE LAS PERSONAS OPERADORAS BENEFICIARIAS.
- VIII. PUBLICAR EN SU SITIO WEB, ANUALMENTE, EL PADRÓN DE PERSONAS OPERADORAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- IX. INTEGRAR LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA, PARA SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, Y DIFUNDIR SUS PRINCIPALES RESULTADOS.
- X. RESOLVER LAS CUESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.
- ..."

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar,

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** se integra de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección Administrativa**, quien es la encargada de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizadas por el instituto entre otras funciones; y por la Dirección de Transporte, que se encarga de conocer sobre las quejas e inconformidades que se realicen con motivo de la prestación del servicio de transporte y de vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte, entre otras funciones.
- Que a través del **Decreto 435/2021** se emitieron las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público.
- Que el **Programa de Subsidios o Ayudas denominado Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público**, forma parte del programa presupuestario "Modernización del Sistema de Transporte Público" y tiene por objetivo que las personas usuarias del sistema del transporte público tengan las condiciones adecuadas para su desplazamiento, a través del pago a personas operadoras para garantizar una tarifa accesible.
- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** es la instancia responsable de la ejecución del programa, y para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación; en su carácter de instancia ejecutora tiene entre sus atribuciones: I. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del programa. II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa. III. Difundir y promover el programa, y sus reglas de operación. IV. Atender y proporcionar información a las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa. V. Recibir y sistematizar las solicitudes y la documentación que presenten las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa. VI. Determinar el tipo y la forma de pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias. VII. Programar los recursos destinados al programa así como autorizar y efectuar el pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias. VIII. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de personas

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

operadoras beneficiarias del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. IX. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados. Y X. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, A USTED, TENGO A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS- FRACCIÓN VII., 133, 134 Y 135 -BIS DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL APOYO OTORGADO POR SU GOBIERNO POR SUBSIDIO EN CONCEPTO DE "GASTO FAMILIAR" Y/U "OTROS CONCEPTOS", INCLUYENDO EN LA MISMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO:*

- I.-EL OBJETIVO;*
- II.- LA POBLACIÓN OBJETIVO;*
- III.- LA COBERTURA;*
- IV.- LA TEMPORALIDAD DE LA APLICACIÓN;*
- V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, LOS CUALES SERÁN LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, SIN QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA EXCESIVA DIFICULTAD O UN COSTO SUPERIOR AL BENEFICIO APORTADO;*
- VI.- LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;*
- VII.- LOS SUBSIDIOS O AYUDAS, EN NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO;*
- VIII.- LAS INSTANCIAS EJECUTORAS;*
- IX.- LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE DIRIJA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SU CASO;*
- X.- LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, QUE DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LOS TRÁMITES, LA FORMA DE REALIZARLOS Y LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LAS PREVENIONES Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EJECUTORA;*
- XI.- LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;*
- XII.- LOS INDICADORES INCORPORADOS A LA MATRIZ DEL PROGRAMA Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;*

XIII.- LA PERIODICIDAD Y EL MECANISMO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS;

XIV.- LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS O AYUDAS EN SU CASO;

XV.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y

XVI.- LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SUBSIDIO O AYUDA, LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS, LOS MODELOS DE CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO ANEXO O INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

XVII.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 QUE TUVIERON A BIEN SERVIR LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ADECUADO USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

XVIII.- LISTA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XIX. - LISTA DE LOS CONCEPTOS POR EL CUAL SE LE OTORGÓ FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XX.- LISTA Y/O RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE EL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$30, 000, 000. 00), QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGÓ A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, DURANTE EL PERIODO 2020.

XXI.- TIPOS DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XXII.- QUÉ DEPENDENCIA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO POR APOYO SOLIDARIO DURANTE EL PERIODO 2021 U OTROS.

XXIII.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022.

XXIV.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE APLICAR EL COBRO POR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PERSONA MORAL CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022" (sic)

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

Se desprende que por el tipo de información solicitada resulta evidente que el Sujeto Obligado que pudiera poseerla es: el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** quien es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones; y que es la instancia responsable de la ejecución del programa denominado "**Programa de Subsidios o Ayudas denominado Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público**", y para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación; en su carácter de instancia ejecutora tiene entre sus atribuciones: I. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del programa. II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa. III. Difundir y promover el programa, y sus reglas de operación. IV. Atender y proporcionar información a las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa. V. Recibir y sistematizar las solicitudes y la documentación que presenten las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa. VI. Determinar el tipo y la forma de pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias. VII. Programar los recursos destinados al programa así como autorizar y efectuar el pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias. VIII. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de personas operadoras beneficiarias del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. IX. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados. Y X. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa; aunado que se integra de diversas áreas, entre las que se encuentra la **Dirección Administrativa**, quien es la encargada de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizadas por el instituto entre otras funciones; y la Dirección de Transporte, que se encarga de conocer sobre las quejas e inconformidades que se realicen con motivo de la prestación del servicio de transporte y de vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el Sujeto Obligado quien resulta competente para poseer la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 310571523000045.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

Del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió resolución mediante la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, en los términos siguientes:

“...

*SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LE COMUNICO QUE ESTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 515. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, LA CUAL SE ENCUENTRA A CARGO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA POR EL MISMO INSTITUTO, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE CONSULTARLA:*

[HTTPS://MOVILIDAD.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PROGRAMA-APOYO-AL-GASTO-FAMILIAR](https://movilidad.yucatan.gob.mx/secciones/ver/programa-apoyo-al-gasto-familiar)

*EN LA CUAL PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON LO SOLICITADO.*

*POR OTRA PARTE Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE TAMBIÉN PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO, ES PRECISAMENTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO, ES DISEÑAR, EVALUAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD, ASÍ COMO COORDINAR ACCIONES CON AUTORIDADES, ENTRE OTROS, LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LO CUAL, SERÁ EJECUTADO POR EL INSTITUTO, DE IGUAL FORMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 Y 31, FRACCIONES V Y IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE CUENTA CON UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO, ASIMISMO, CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ENCARGADA DE VIGILAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE; ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 63 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO DE LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES EL MENCIONADO INSTITUTO QUIEN PUDIESE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT) A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN...

..."

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

*Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiese poseer la información que es de su interés, a saber, el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo previsto el artículo 31 fracción XXII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, le comunico que esta Secretaría de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

Administración y Finanzas entre otras cosas se encarga de elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; derivado de lo anterior, se encontró información relacionada con el programa presupuestario 515, **Modernización del sistema de Transporte Público**, la cual se encuentra a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial;

Así también, acorde al Decreto 17/2018 por el que se crea el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto, es diseñar, evaluar los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad, así como coordinar acciones con autoridades, entre otros, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y accesibilidad universal, lo cual, será ejecutado por el Instituto, de igual forma, de conformidad con los artículos 27 y 31, fracciones V y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve cuenta con un Director Administrativo encargado de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizadas por el instituto, asimismo, cuenta con una Dirección de Transporte encargada de vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte; además, de conformidad con los artículos 5 último párrafo y 63 fracciones III y IX de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades la administración y aplicación de los recursos; así como de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia. Consecuentemente, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/135/2023 de fecha dos de mayo del año en curso, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: "...Con fundamento en el artículo 151, fracción II, con relación al artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante dicte el resolutivo correspondiente al presente recurso de revisión marcado con el número de índice 282/2023, en el cual, de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a confirmar la respuesta notificada a través de la solicitud..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente, en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta brindada en el presente asunto, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

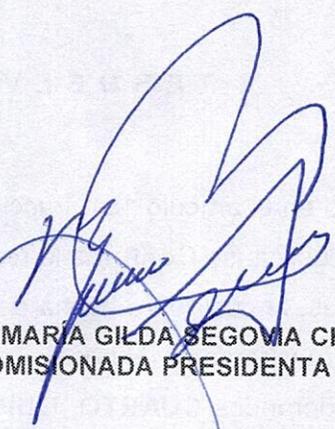
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 282/2023.

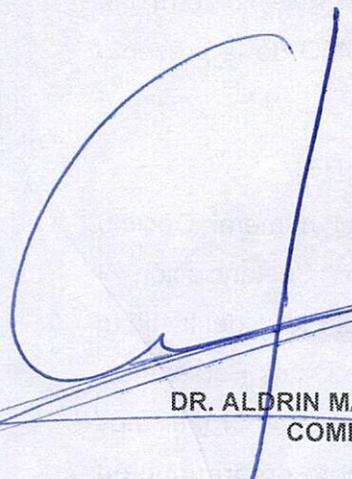
**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Cúmplase.

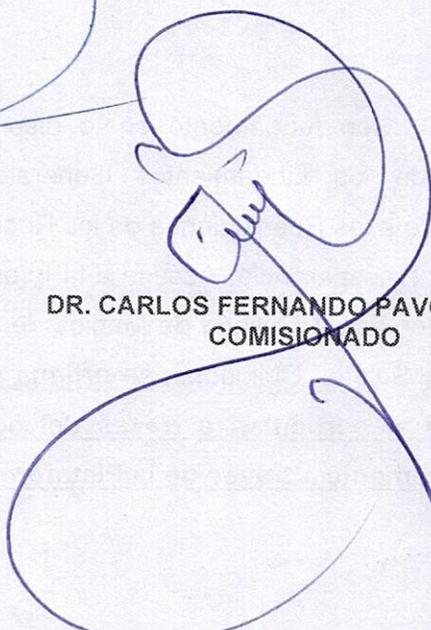
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de junio del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.